

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLETA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. Marqués Andrea Carlotti di Riparbella, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.—Páginas 615 y 616.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción Pública á D. Francisco Bergamín y García.—Página 616.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Instrucción Pública á D. Antonio López Muñoz.—Página 616.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo que el Comisario Regio, General de división D. Gabriel de Orozco y Arascot gire una visita de alta inspección para revisar todos los expedientes de los mozos declarados inútiles, sin intervención del Tribunal Médico Militar, y de los que juzgue necesarios, en la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, comprendidos dentro del período de tiempo de los tres últimos reemplazos.—Página 616.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 616 á 618.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden fijando el máximo de ingresos para los beneficiarios de casas baratas en Vigo (Pontevedra).—Página 618.

Otra declarando que cuanto se dispone en el Reglamento por que ha de regirse el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII respecto á la provisión de las plazas del personal administrativo y subalterno, se entienda aplicable á las vacantes que en adelante ocurran respecto á los que desempeñaran las plazas el día de la promulgación del Real decreto que aprobó referido Reglamento.—Páginas 618 y 619.

Otra circular disponiendo que en el caso de que los Gobernadores civiles tengan que nombrar Concejales interinos de entre los que fueron elegidos en la misma elección, den la preferencia á los que hubieren obtenido en ella mayor número de votos, y caso de empate al de mayor edad.—Página 619.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando que mientras no tenga efectividad lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, por las Secretarías de las Escuelas de Náutica se cobren en metálico todos los derechos de matrícula y examen á que se refiere el artículo 18 del expresado Decreto.—Página 619.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo

interpuesto por D. Mercedes Gutiérrez Clemente contra una nota del Registrador de la propiedad de Coria denegando la inscripción de una escritura de venta.—Página 619.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 40.—Página 620.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Circular á los Delegados de Hacienda disponiendo que desde el día 1.º de Febrero próximo reciban sin limitación de tiempo el cupón número 67 de los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones 1900, 1902 y 1906, y número 3 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 de Enero próximo.—Página 621.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 622.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 22.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLETA

El día 17 del corriente, á las doce de la mañana, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Grandes de España y altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al Excmo. señor Marqués Andrea Carlotti di Riparbella, quien previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en Manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.

El señor Embajador, con este motivo, pronunció en francés el discurso cuya traducción es la siguiente:

SEÑOR:

Tengo la honra de poner en Manos de Vuestra Majestad, juntamente con las Cartas recredenciales del Conde Bonin Longare, las Cartas por las cuales Su Majestad el Rey de Italia, mi Augusto Soberano, me acredita cerca de Vuestra Majestad en calidad de Su Embajador.

Con este motivo, mi Augusto Soberano me encarga que transmita á Vuestra Majestad, en los términos más expresivos y calurosos, los sentimientos de alto apre-

cio y de amistad profunda que le animan respecto de Vuestra Majestad.

Me siento ufano y dichoso de la misión que me ha sido confiada, y he de poner para desempeñarla y para merecer la benévola confianza de Vuestra Majestad y de Su Gobierno, mi más solícita atención, esforzándome constantemente en desarrollar y estrechar las excelentes relaciones que tan felizmente existen entre España é Italia.

Penetrado de estos sentimientos, ruego á V. M. se digne aceptar el homenaje personal de mi más sincera devoción y los votos ardientes que hago, muy respetuosamente, por la prosperidad de V. M., de Su Real Familia, por el esplendor de Su reinado y por la felicidad de España.

S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

SEÑOR EMBAJADOR:

Muy grato Me ha sido escuchar vuestras palabras al presentar las Cartas credenciales que os acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.

Con sincero reconocimiento Me oído las sentidas expresiones de profunda amistad y muy alta consideración de vuestro Augusto Soberano que en su nombre Me transmitís y que hallan en Mi ánimo la más completa correspondencia.

Las dotes personales que os adornan son garantía del desempeño acertado de vuestra misión, para la cual habréis de hallar en Mi y en el Gobierno la mejor disposición con el fin de estrechar las relaciones que felizmente unen á nuestros dos países.

Cordialmente reconocido, Señor Embajador, á los sentimientos de vuestro Augusto Soberano, que por encargo suyo, Me habéis expresado, así como á los vuestros, os ruego seáis cerca de El intérprete de los votos que hago por Su prosperidad personal, de Su Real Familia y la felicidad de Italia.

Terminada esta ceremonia, é invitado por S. M. el Rey, pasó el señor Embajador las habitaciones de S. M. la Reina De Victoria Eugenia y á las de S. M. la Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar á tan Augustas Personas, retirándose después con los honores co-

rrespondientes á su alta jerarquía, que le habían sido igualmente tributados á su ida á Palacio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción Pública Me ha presentado don Francisco Bergamín García, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Felipe Rodés.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio López Muñoz, y de acuerdo con lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Enero de 1911,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Dado en Palacio á diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Felipe Rodés.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como ampliación al Real decreto de 24 de Noviembre del corriente año, y para la más exacta ejecución de lo dispuesto en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar con esta fecha lo siguiente:

1.º El Comisario Regio nombrado al efecto General de división D. Gabriel de Orozco y Arascot, girará una visita de alta inspección para revisar todos los expedientes de los mozos declarados inútiles, sin intervención del Tribunal Médico Militar, y de los que juzgue necesarios para el mejor servicio que se le ha conferido, en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, comprendidos dentro del periodo de

tiempo de los tres últimos reemplazos, con arreglo al artículo 154 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se adoptarán las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, nombrándose además el personal facultativo civil y militar que ha de acompañar al Comisario Regio.

3.º Las dietas é indemnizaciones que devenguen el Comisario Regio y el personal que le acompañe serán con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 156 de la repetida ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.

GARCIA PRIETO.

Señores Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª, Regiones.

Relación que se oía.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE HUELVA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Emilio Urquiola y Cholín..	1914	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1....	10 Febro. 1914	33	Madrid.....	1.000
Horrado Juan Dahlander J. Fiol.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Enero 1917	145	Idem.....	1.000
Eduardo Martínez Oviol....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, 2.....	11 Febro. 1914	70	Idem.....	500
Joaquín Sánchez Contador y Torre.....	1917	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 5....	13 ídem 1917..	102	Idem.....	500
Cirilo Enrique García Sotullo	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 ídem 1917..	213	Idem.....	500
Rodrigo Sánchez Arjona y Sánchez Arjona.....	1914	Fregenal de la Sierra.....	Badajoz.....	Zafra, 13....	21 Enero 1914..	70	Badajoz.....	1.000
Angel Galán Pulido.....	1914	Torquemada.....	Cáceres.....	Cáceres, 15..	6 Febro. 1914.	22	Cáceres.....	500
Alvaro de Castilla Abril....	1917	Priego.....	Córdoba.....	Lucena, 23...	25 Enero 1917.	100	Córdoba.....	1.000
Francisco Servando Morón Bejarano.....	1917	Hinojales....	Huelva.....	Valverde del Camino....	14 Febro. 1917.	72	Huelva.....	500
José Rodríguez Montañe....	1917	Andújar....	Jaén.....	Linares, 32..	16 ídem 1917..	226	Jaén.....	1.000
Francisco Eduardo Rodrí- guez Bolívar Martínez....	1914	Granada....	Granada....	Granada, 33..	7 ídem 1914..	201	Granada....	1.000
Jesús González Cobos.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Junio 1914..	6	Idem.....	500
Juan Megías Moya.....	1917	Loja.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1917	199	Idem.....	500
José Acosta Medina.....	1914	Granada....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1914..	222	Idem.....	500
Juan Ramírez Megías.....	1917	Loja.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1917.	195	Idem.....	1.000
Francisco Pulido Gómez....	1914	Guadix.....	Idem.....	Guadix, 34...	27 Enero 1914.	214	Idem.....	1.000
Torcuato Ruiz Asenjo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 Febro. 1914	190	Idem.....	1.000
Juan Alvarez Gómez.....	1917	Málaga.....	Málaga.....	Málaga, 36...	16 Enero 1917.	11	Málaga.....	1.000
Bautista Tárraga Casañ....	1914	Benisain....	Castellón...	Vinaroz, 47..	27 ídem 1914..	228	Castellón...	500
Juan Monllá Parra.....	1917	Lorca.....	Murcia.....	Lorca, 53....	16 Febro. 1917.	56	Murcia.....	1.000
Antonio Amorós Aracil....	1917	Cartagena...	Idem.....	Cartagena, 52.	1.º ídem 1917..	237	Especial de Cartagena.	500
José Masachs Roura.....	1914	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	29 Enero 1914.	224	Barcelona...	500
Juan Mecer Sanz.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 Febro. 1914.	79	Idem.....	500
Miguel Moragas Butsems...	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1914	107	Idem.....	500
Mariano Sastre Carreras....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, 62....	29 ídem 1914..	175	Idem.....	500
Juan Rubí Valent.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Junio 1914..	74	Idem.....	500
Luis Coma Ferrer.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1916..	158	Idem.....	500
Esteban Carreras Elíes....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, 63....	22 ídem 1917..	171	Idem.....	500
Enrique Martí Carreto....	1914	Sarriá.....	Idem.....	Idem.....	23 ídem 1914..	98	Idem.....	1.000
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 Sepbre. 1917.	95	Idem.....	500
Luis Martí Gispert.....	1917	Barcelona...	Idem.....	Idem.....	1.º Febro. 1917.	196	Idem.....	1.000
Moisés Rivas Batista.....	1917	San Celoni...	Idem.....	Mataró, 64...	17 ídem 1917..	197	Idem.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para re-

ducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del

Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Mariano Jurado Hervás	1914	Ciudad Real.	Ciudad Real.	Ciudad Real, 10	28 Julio 1914..	56	Ciudad Real.	500
El mismo.	1914	Idem.	Idem.	Idem.	14 Seppre. 1915.	141	Idem.	250
Idem.	1914	Idem.	Idem.	Idem.	30 Agosto 1916.	221	Idem.	250
Antonio Casado López.	1914	Lebrija.	Sevilla.	Utrera, 19.	21 Enero 1914..	127	Sevilla.	500
Gustavo Wilhelmi Manzano.	1914	Granada.	Granada.	Motril, 35.	27 ídem 1914..	216	Granada.	1.000
Manuel Sáenz Reyes.	1914	Idem.	Idem.	Idem.	13 ídem 1914..	179	Idem.	1.000
Justo Caba Jaraba.	1914	Lanjarón.	Idem.	Idem.	29 ídem 1914..	235	Idem.	500
José Quesada Glibert.	1917	Granada.	Idem.	Idem.	10 Abril 1917..	38	Idem.	1.000
Alfredo Carrascosa Ferrer.	1914	Buñol.	Valencia.	Valencia, 42.	30 Enero 1914	34	Valencia.	500
José Castro Soler.	1917	Valencia.	Idem.	Idem, 43.	4 Mayo 1917..	219	Idem.	500
Juan Antonio Pastor Baya- rri.	1914	Idem.	Idem.	Idem, 41.	31 Enero 1914.	176	Idem.	500
Luis García Sempere.	1913	Monóvar.	Alicante.	Alicante, 48.	14 Febró. 1913.	166	Alicante.	500
José Pérez Rico.	1917	Pinoso.	Idem.	Idem.	15 ídem 1917..	46	Idem.	500
Florencio Pérez Hurtado.	1917	Monóvar.	Idem.	Idem.	8 ídem 1917..	236	Idem.	500
José Serra Naya.	1917	Alicante.	Idem.	Idem.	30 Enero 1917.	149	Idem.	1.000
Angel Taboada Juan.	1917	Idem.	Idem.	Idem.	26 ídem 1917..	132	Idem.	500
Juan Bautista Antonio Ro- drigo Martínez.	1917	Idem.	Idem.	Idem.	30 ídem 1917..	138	Idem.	500
José Mira Carbonell.	1917	Gijona.	Idem.	Idem.	25 Mayo 1917.	103	Idem.	500
Juan Paya Pérez.	1917	Pinoso.	Idem.	Idem.	15 Febró. 1917.	32	Idem.	1.000
Santiago Pastor García.	1916	Alcoy.	Idem.	Alcoy, 49.	31 Enero 1916	41	Idem.	500
Marcos Egea Garríguez.	1916	Murcia.	Murcia.	Murcia, 51.	18 Febró. 1916	188	Murcia.	1.000
El mismo.	1916	Idem.	Idem.	Idem.	18 Dbre. 1916	1	Idem.	500
Francisco Martínez Barnés	1916	Lorca.	Idem.	Lorca, 53.	5 Enero 1916..	78	Idem.	1.000
José Martínez Flores.	1917	Idem.	Idem.	Idem.	31 ídem 1917..	25	Idem.	1.000
José Cascales Bernal.	1917	Fortuna.	Idem.	Cieza, 54.	24 ídem 1917..	79	Valencia.	500
Jorge Masoliver Arenas.	1917	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona, 61.	9 Febró. 1917.	93	Barcelona.	500
Manuel Cortés Rofes.	1914	Idem.	Idem.	Idem, 63.	22 Enero 1914	172	Idem.	500
Valentín Ferrer Freixa.	1912	Freixanet.	Gerona.	Olot, 71.	15 Febró. 1912	87	Gerona.	500
Juan Fortet Pascual.	1914	Olot.	Idem.	Idem.	27 Enero 1914	208	Idem.	1.000
Vicente Prado Segura.	1917	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza, 75.	12 Febró. 1917.	116	Zaragoza.	500
Fidel Asín Gracia.	1917	Gallur.	Idem.	Idem.	2 Abril 1917	114	Idem.	1.000
García García García.	1917	Zaragoza.	Idem.	Idem.	12 Febró. 1917.	120	Idem.	1.000
Félix Aresti Usobiaga.	1917	Bilbao.	Vizcaya.	Bilbao, 86.	14 ídem 1917..	35	Vizcaya.	250
José Areste Usobiaga.	1915	Idem.	Idem.	Idem.	30 Enero 1915	191	Idem.	500
Jesús Beascochea y Goiré.	1914	Idem.	Idem.	Idem.	14 ídem 1914..	244	Idem.	500
Fernando Vázquez Fernán- dez.	1916	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo, 100.	31 ídem 1916..	205	Oviedo.	500
Constantino Fernández Fer- nández.	1914	Gijón.	Idem.	Gijón, 102.	4 Febró. 1914	214	Idem.	500
José Alvarez García.	1915	Idem.	Idem.	Idem.	17 ídem 1915..	58	Idem.	500
Estilogo Flores Alvarez.	1914	Grado.	Idem.	Pravia, 103.	30 Enero 1914	161	Idem.	500
El mismo.	1914	Idem.	Idem.	Idem.	30 Seppre. 1915.	87	Idem.	250
Ignacio Rodríguez Cubelas	1914	Cañiza.	Pontevedra.	Pontevedra, 114	27 Enero 1914	171	Pontevedra.	500
Guillermo Síntes Reyes.	1915	Las Palmas.	Canarias.	Las Palmas.	20 Febró. 1915	72	Canarias.	1.000

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de la Junta de Fomento y mejora de casas baratas de Vigo (Pontevedra), referente al máximo de ingresos que por todos conceptos han de tener los comprendidos en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 y en el 1.º del Reglamento para su aplicación, para poder gozar de los beneficios que en aquélla se expresan, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas en Vigo (Pontevedra) sea 3.000 pesetas, deducidos los impuestos y descuentos que los interesados deban satisfacer, y siempre que dichos ingresos procedan en más de

un 50 por 100 de salario, sueldo ó pensión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El Real decreto de 3 de Octubre de 1916, aprobando el Reglamento por que ha de regirse el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, de conformidad con los nuevos servicios y funciones, acometió la reorganización del personal técnico, administrativo y subalterno, marcando las pautas á que han de sujetarse la provisión de las vacantes.

Es criterio general en todas las reorganizaciones de personal, y principalmente cuando se da el carácter de cuerpo á servicios que con anterioridad carecieron de

organización única, el respeto del personal existente, que si no ingresó con los procedimientos que se establecen, tiene demostrada su competencia por el ejercicio del cargo.

Tal criterio informó la Ley de 14 de Abril de 1908, creando el Cuerpo de empleados del Ministerio de la Gobernación, y este mismo criterio se sustenta en espíritu en el Real decreto aprobando el Reglamento del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al decir en su artículo 42 que «los funcionarios técnicos actuales que desempeñen destinos de plantilla, quedarán confirmados en sus cargos». Este mismo criterio es equitativo y justo que se acepte respecto al personal administrativo y subalterno, aunque nada se dice en dicho Real decreto, haciéndose precisa, por lo tanto, una aclaración en tal sentido.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cuanto en dicho Reglamento se dispone respecto á la provisión de las plazas del personal administrativo y subalterno, se entienda aplicable á las vacantes que en adelante ocurran respecto á los que desempeñaran las plazas el día de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Inspector general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Como aclaración y complemento de la Real orden de este Ministerio, relativa al nombramiento de Concejales interinos, fecha 15 del corriente, publicada en la GACETA del 16, y para evitar dudas y consultas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el caso de que los Gobernadores tengan que nombrar Concejales interinos de entre los que fueron elegidos en una misma elección, den la preferencia á los que hubieren obtenido en ella mayor número de votos, y caso de empate, al de mayor edad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al organizar las Escuelas oficiales de Náutica el Real decreto de 28 de Mayo de 1915, dispuso en su artículo 3.º, que en el próximo proyecto de Presupuestos generales se consignase el crédito necesario para el sostenimiento de aquellos Centros, y en consonancia con ello, el artículo 18 del mismo Decreto estableció que los alumnos abonaran en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula y de examen.

No habiendo sido posible todavía incluir en Presupuestos la dotación de dichas Escuelas, sucede que el Estado no sufraga los gastos de las enseñanzas de Náutica, pero viene cobrando el importe de las matrículas y derechos de examen, que representan ingresos que deben estar afectos al levantamiento de las cargas docentes, según doctrina sustentada por la vigente ley de Instrucción Pública, y mantenida en todas las disposiciones posteriores referentes á esta materia. De modo que tratándose de Establecimientos de enseñanza sostenidos por el Esta-

do, corresponde percibir tales cantidades á la Corporación que los costee.

La difícil situación económica por que atraviesan, en su mayor parte, las Escuelas de Náutica, y la conveniencia de subvenir á sus necesidades más urgentes, requiere la adopción de medidas especiales encaminadas á proporcionar algunos recursos á esos Centros, y, en su caso, á las Corporaciones ó entidades que los sostengan.

En virtud de las precedentes consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que mientras no tenga efectividad lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, por las Secretarías de las Escuelas de Náutica se cobren en metálico todos los derechos de matrícula y examen á que se refiere el artículo 18 del expresado Decreto; quedando autorizados los Claustros de Profesores para atender, con las cantidades recaudadas, á los gastos más apremiantes de las respectivas Escuelas. En el caso de que éstas fuesen sostenidas por Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos ó fundaciones, el importe de esos derechos ingresará en las arcas de la Corporación ó entidad de que se trate.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Mercedes Gutiérrez Clemente, contra una nota del Registrador de la propiedad de Coria, denegando la inscripción de una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por escritura pública otorgada el 8 de Marzo de 1887, ante el Notario de Torrejuncillo D. Vicente García Nieto, los cónyuges D. Tomás Eduardo Valle y D.ª María Martín, hicieron donación á sus hijos D. Agustín, D.ª Leonarda y D.ª María, del usufructo vitalicio de varios bienes, entre los que se encuentra una finca rústica llamada Senara de tierra vieja, de 57 hectáreas 95 áreas y 61 centiáreas de cabida, con la siguiente condición: «Que si en lo sucesivo el donante D. Tomás Eduardo Valle, comprendiese haber perjudicado á alguno de sus hijos ó vendiere alguna de las fincas que hoy les dona, resarcirá de la manera que sabe hacerlo al que resulte perjudicado»:

Resultando que los mismos donantes D. Tomás y D.ª María, haciendo uso de la facultad que se reservaron en la condición transcrita, vendieron á su mencionado hijo D. Agustín, la nuda propiedad consolidable con el usufructo vitalicio al fallecimiento de cualquiera de los ven-

dedores, de la indicada finca, por escritura pública autorizada á 25 de Septiembre de 1905 por el Notario de Torrejuncillo D. Ramón Tomado Hurtado, y que fué presentada en el correspondiente Registro, originando la inscripción 3.ª, que está fechada á 11 de Octubre de 1905:

Resultando que con fecha 7 de Julio de 1906 se consignó al margen de la inscripción 1.ª de la referida finca una nota del tenor siguiente: «La donación que para después de su muerte hicieron D. Tomás Eduardo Valle y Arrovo y D.ª María Martín á D.ª María Valle Martín del pleno dominio de la mitad proindiviso de la finca de este número y á la cual se refiere la adjunta inscripción 1.ª, ha tenido efecto por haber fallecido dichos donadores en 20 de Febrero de este año y 27 de Abril del año último...», y al margen de la inscripción 2.ª otra análoga referente á la interesada D.ª Leonarda:

Resultando que D. Agustín Valle Martín otorgó á 11 de Julio del corriente año escritura de compraventa de la indicada finca Senara de tierra vieja, á favor de D. Mercedes Gutiérrez Clemente, y que presentada la correspondiente copia en el Registro de la propiedad fué objeto de la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento, por hallarse consolidado el usufructo de la finca que se enajena con la nuda propiedad de la misma, todo ello á favor de D.ª María y D.ª Leonarda Valle Martín, personas distintas del vendedor D. Agustín Valle Martín, según notas marginales de las inscripciones 1.ª y 2.ª obrantes al folio 38 del tomo 247 del archivo, libro 44 del Ayuntamiento de Torrejuncillo, finca número 1.994, y no pareciendo subsanable dicho defecto, no es admisible la anotación preventiva, aunque se solicitase»:

Resultando que el comprador D. Mercedes Gutiérrez Clemente interpuso el presente recurso contra la anterior nota denegatoria, y lo fundó en los siguientes razonamientos: que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 77 y 82 de la ley Hipotecaria, las notas marginales referentes á las inscripciones 1.ª y 2.ª, no son ni pueden ser asientos de cancelación respecto á la inscripción 3.ª, porque no hacen referencia á ella, y las notas marginales sólo afectan á las inscripciones á cuyo margen están extendidas, de las que son algo accesorio, porque además esas notas han sido hechas en virtud de las partidas de defunción de don Tomás E. Valle y D.ª María Martín, y la escritura de 8 de Marzo de 1887, en la que no consta el consentimiento de don Agustín Valle Martín, para que se cancele la referida inscripción 3.ª de la finca llamada Senara de tierra vieja, ni consta tampoco de tales notas marginales que D.ª Leonarda y D.ª María Valle Martín son representantes del citado D. Agustín, y que al pedir la extensión de esas mismas notas, obraran á nombre del mismo, requisito necesario para la validez de la cancelación, según el número 4.º del artículo 98 de la expresada Ley; que todos esos preceptos han sido infringidos por el Registrador; que por haber sido denegada la inscripción de la escritura, en cuanto al derecho de nuda propiedad, consolidable con el usufructo á la muerte de D. Tomás E. Valle y D.ª María Martín, se ha infringido el artículo 20 de la ley Hipotecaria en sus párrafos primero y segundo; que las aludidas notas marginales no tienen valor hipotecario alguno, por no haber sido puestas, las inscripciones á que hacían referencia estaban canceladas por la inscripción posterior, y, por tanto, resuelto el derecho

que por tales inscripciones tenían doña María y D.^a Leonarda Valle Martín; que como es principio universal que lo accesorio no puede existir sin lo principal, resulta que las notas marginales que se pusieron para acreditar el cumplimiento de una condición suspensiva, debieron ser puestas sólo en la inscripción tercera para acreditar la consolidación del dominio á favor de D. Agustín Valle, antes referido, y que, en su creencia, la extensión en el Registro de las mencionadas notas marginales es debido á un error, que el Registrador ha podido subsanar, porque constaba del Registro y había tenido en la oficina los documentos que produjeron las inscripciones de que ha hecho mérito, ó, por lo menos, consultar con este Centro antes de denegar la inscripción:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en su defensa: que la inscripción tercera de que se trata en el caso del recurso, podía ó no producir la nulidad de las notas marginales de que se trata en el Resultando anterior; pero que en la actualidad se habían bajo la garantía del Registro y deben de subsistir mientras no sean debidamente cancelados por consentimiento de los interesados ó en virtud de providencia judicial; que aunque se hubiera cometido error, según afirma el recurrente, aquél no es legalmente ni material ni de concepto, y, por tanto, la rectificación de los asientos del Registro debía desenvolverse sobre los principios cardinales de autenticidad, tracto sucesivo y consentimiento de los titulares, con arreglo á la resolución de este Centro de 9 de Marzo del año actual; que tampoco podía cancelar los expresados asientos aun teniendo los documentos que expresa el recurrente, porque el Registrador carece de competencia para desenvolver las relaciones jurídicas que unen distintos documentos y practicar, como consecuencia, una cancelación, ni pedida ni ordenada, según resolución de este Centro de 4 de Marzo del año último, y que tampoco era oportuna la consulta, porque, según el artículo 276 de la ley Hipotecaria, no debe de verse más que sobre la inteligencia y ejecución de la misma ley y de sus Reglamentos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, con imposición de costas y gastos á don Mercedes Gutiérrez Clemente, por considerar: que la simple lectura de las notas marginales de referencia convence de que el propósito de D. Juan López Gutiérrez, al presentar en el Registro como mandatario verbal de D.^a Leonarda y D.^a María Valle Martín, las certificaciones de defunción de D. Tomás E. Valle y de su esposa D.^a María, fué hacer constar la consolidación del pleno dominio á favor de sus mandantes, por mitad y proindiviso de la finca en cuestión; que la consulta en el caso del recurso hubiera sido por completo improcedente, por no ofrecerse duda alguna en lo que se refiere á inteligencia y ejecución de la ley Hipotecaria ó de sus Reglamentos; que los argumentos del recurrente, encaminados á negar la validez y eficacia jurídica de las tan repetidas notas marginales y á sostener que no han podido cancelar la inscripción de su causante, están fuera de lugar en un recurso gubernativo, en el que sólo puede discutirse, aparte cuestiones de personalidad, la calificación del Registrador sobre la base del documento que se presenta, el asiento que se solicita y los datos que proporciona el Registro; pero nunca negarse la eficacia de los

asientos hechos anteriormente, desde el momento que éstos, por prescripción terminante del artículo 51 del Reglamento hipotecario, están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos, mientras no se declare su nulidad; y que siendo dueños, según el Registro, del pleno dominio de la finca llamada Senara de tierra vieja, D.^a María y D.^a Leonarda Valle Martín, procedía denegar la inscripción tanto de la nuda propiedad como del usufructo vendido sin su representación por persona distinta de ellos, como lo es D. Agustín Valle, puesto que así lo dispone el artículo 20 de la ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 77 y 82 de la ley Hipotecaria; 51 del Reglamento para su ejecución, y las resoluciones de esta Dirección de 28 de Junio de 1896, 23 de Julio y 13 de Octubre de 1909 y 11 de Agosto de 1916:

Considerando que por muy clara que resulte la improcedencia de las notas marginales á las inscripciones primera y segunda de la finca objeto del recurso, es lo cierto que, atendidos precisamente los cardinales principios de la ley Hipotecaria, invocados por el recurrente y la declaración expresa del citado artículo 51 de su Reglamento, carece este Centro directivo de facultades para decretar la nulidad de un asiento que se halla bajo la salvaguardia de los Tribunales:

Considerando que de la vigencia de las expresadas notas marginales extendidas con posterioridad á la última inscripción, surge un obstáculo que aun no teniendo base en la realidad jurídica exterior al Registro, prohíbe la práctica de nuevos asientos, mientras no se defina en la forma correspondiente, y á costa de quien fuere responsable de la confusión, el derecho que asiste á D. Agustín del Valle Martín para transferir el pleno dominio de la finca en cuestión.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 21 de Noviembre de 1917.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 40. — CANAL DE LA MANCHA.—*Inglaterra.*—*Bill of Portland.*—*Señal de niebla.*—*Notice to Mariners* número 1.072. Londres, 1917.

Número 570.—Un cañón de niebla, que produce una detonación cada 30 se-

gundos, se ha instalado á 65 metros y 234' del faro de Bill of Portland.

Situación aproximada: 50° 30' 48" N. y 2° 27' 18" W. de Gw. (3° 45' 2" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—*Francia.*—*Proximidades del Quessant.*—*Señal de niebla.*—*Avis aux Navigateurs* número 277/1.505. París, 1917.

Número 571.—Se ha restablecido el funcionamiento de la sirena de niebla del faro de Kéréon (Men Tensel), que fué suspendido á causa de reparaciones.

Placer de los Minquiers.—*Boya.*—*Avis aux Navigateurs* número 267/1.448. París, 1917.

Número 572.—Ha desaparecido una de las boyas SW. de los Minquiers; será reemplazada tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Entrada del Gironde.—*Boya.*—*Avis aux navigateurs* número 267/1449. París, 1917.

Número 573.—Ha sido retirada de su emplazamiento la boya cilíndrica roja número 12, llamada *N. du Platin de Grave*, luminosa, con luz fija verde, y reemplazada provisionalmente por una boya roja, de huso y mira conica, fondeada á 230 metros al SW.

Situación aproximada: 45° 35' 54" N. y 1° 4' 24" W. de Gw. (5° 8' 16" E. de SF.)

España. — Corcubión. — Bajo Carrumeiro Chico.—*Bahía luminosa.*—Servicio Central de Puertos y Faros, 12 de Noviembre de 1917.

Número 574.—El día 11 de Noviembre de 1917 quedó encendida la luz de la torre baliza de Carrumeiro Chico, en la ría de Corcubión.

Avisos números 28 de 1916 y 567 de 1917.

Cuaderno de Faros, página 12.

Cartas números 129 A y 926 de la sección II.

Africa Occidental francesa.—*Luces.*—*Avis aux Navigateurs* número 273/1.487. París, 1917.

Número 575.—Han sido apagadas hasta nuevo aviso, todas las luces de las costas de la Mauritania y del Senegal.

MAR DEL NORTE.—*Holanda.*—*Zeegat du Hoek van Holland.*—*Boyas.*—*Avis aux Navigateurs* número 258/1.406. París, 1917.

Número 576.—a) Una nueva boya roja luminosa con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos) se fondeó á unas 3,25 millas al Norte del faro del extremo exterior del muelle Norte de la entrada del Hoek van Holland.

Situación aproximada: 52° 2' 18" N. y 4° 4' 36" E. de Gw. (10° 16' 56" E. de SF.)

b) La boya luminosa con silbato, de fajas verticales rojas y negras, marcada «N. R. W.» del Hoek van Holland, ha sido trasladada al NW.

Situación aproximada: 51° 59' 54" N. y 4° 1' 42" E. de Gw. (10° 14' 2" E. de SF.)

Barco-faro «Noord Hinder».—*Reposición.*—*Avis aux Navigateurs* núm. 255/1.381.—París, 1917.

Número 577.—Ha sido fondeado en su emplazamiento el barco-faro *Noor Hinder*, mostrando una luz de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos (Aviso número 502 de 1917); ninguna de sus antiguas características ha sufrido modificación.

Se retiró el barco-faro de reserva que lo reemplazaba.

Situación aproximada: 52° 5' 12" N. y 2° 39' 54" E. de Gw. (3° 52' 14" E. de SF.)

Puerto de Amsterdam.—*Luces.*—Avis aux Navigateurs número 255/1.382. — París, 1917.

Número 573.—Las dos luces fijas rojas encendidas en la orilla Norte de la isla d'Ij, una sobre el malecón, enfrente del puerto del Petróleo, y la otra sobre el malecón, al W. del almacén de proyectiles, y cuya enfilación es á los 320°, estarán habitualmente apagadas y sólo se encenderán para un buque que salga, si con anterioridad lo pide á la Dirección del puerto.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Francia.*—Cabo Cepet.—*Supresión de boya.*—Avis aux Navigateurs número 276/1.504. — París, 1917.

Número 579.—Por haber desaparecido el bajo fondo, que estaba marcado con una boya esfero-cónica negra con mira cilíndrica por fuera del cabo Cepet (Aviso número 298 de 1914), será suprimida dicha boya, á partir del 1.º de Diciembre de 1917.

MAR ADRIÁTICO.—*Italia.*—Puerto de Barletta.—*Luz.*—Avvisi ai Naviganti número 216/255. Génova, 1917.

Número 580.—La luz fija roja de la cabeza del muelle Este de Barletta ha sido reemplazada por una luz roja de ocultaciones cada 7 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 3 segundos), visible á 5 millas y elevada 7 metros sobre el mar, en un pilar construído cerca y al Norte del antiguo candelabro de hierro que permanece en su lugar.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Italia.*—Golfo de Spezia.—*Luz.*—*Trabajos.*—Avvisi ai Naviganti números 212/249 y 212/250. Génova, 1917.

Número 581.—a) A consecuencia de los trabajos que se efectúan, la luz fija roja de los nuevos enrocamientos de Cadimare será apagada temporalmente, y el límite del paso á la izquierda entrando estará indicado por una boya luminosa roja;

b) A consecuencia de los trabajos del malecón de la dársena de fuera, que producen una disminución gradual de los fondos, queda suspendido el tránsito temporalmente en las proximidades de la cabeza del malecón de Cadimare.

Permanecen libres:

1.º El paso de 450 metros de ancho comprendido entre la boya luminosa verde y una boya luminosa roja, que será fondeada en breve.

2.º El paso de 250 metros de ancho comprendido entre la cabeza del muelle Lagora y la boya cilíndrica con tripode y banderola.

Golfo de Gaeta.—*Boyas.*—*Prescripciones.*—Avvisi ai Naviganti número 212/248. Génova, 1917.

Número 582.—A partir de la punta Norte del escollo San Martino y sobre la línea que une este roquedal con el camino de Ischitella, han sido fondeadas á distintas distancias 12 pares de boyas de hierro, á las cuales están amarrados unos flotadores normalmente á la dirección dicha.

Los buques se aguantarán á 200 metros, por lo menos, al Oeste de esta dirección.

Tripolitania.—Puerto de Trípoli.—*Baliza.*—Avvisi ai Naviganti números 201/239 y 209/246. Génova, 1917.

Número 583.—Sobre la seca Kall-yousha, al NE. del puerto de Trípoli, se ha erigido una baliza de hierro pintada de rojo en forma de pirámide truncada de esqueleto, con un cono sobrepuesto.

Situación aproximada: 32º 55' 48" N. y

13º 13' 54" E. de Gw. (19º 26' 14" Este de SF.).

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Canadá.*—*Isla Perroquet.*—*Luz.*—Notice to Mariners número 1.053. Londres, 1917.

Número 584.—El carácter de la luz de la isla Perroquet ha sido modificado, apareciendo actualmente blanca, con 1 grupo de 2 destellos blancos cada 24 segundos (relámpago, ocultación, 6 segundos; relámpago, ocultación, 18 segundos).

Durante la primera parte del período (12 segundos), la luz aparece fija y los destellos se producen; durante la segunda parte hay ocultación total.

Estados Unidos.—*Punta Gornfield.*—*Boya.*—Notice to Mariners números 38/2.367 y 38/2.449. Washington, 1917.

Número 585.—Se ha pintado de negro y marcado 3 B la boya de silbato luminosa Cornfield, fondeada al SSE. del barco-faro Cornfield.

Se suprimió la boya con campana que se encontraba á 100 metros al Oeste.

Cap Cod.—*Naufragio.*—Notice to Mariners número 39/2.445. Washington, 1917.

Número 586.—A 2 millas al Sur de la boya luminosa Orleans han sido vistos 2 palos que emergen retenidos por el cordaje á un casco á pique, que se supone sea el de la goleta Minnie Saunders.

Ocean City.—*Naufragio.*—Notice to Mariners número 38/2.368. Washington, 1917.

Número 587.—A corta distancia al SE. de un casco á pique, á unas 7 millas y á 177º 30' del faro de Absecon Inlet, se ha fondeado una boya á fajas horizontales negras y rojas, luminosa, con luz roja, de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 39º 15' N. y 74º 25' W. de Gw. (68º 12' 40" W. de SF.)

Bahía Chesapeake.—*Atumbrado.*—Notice to Mariners números 38/2.369. Washington, 1917.

Número 588.—Ha sido destruída, y por ahora no será reemplazada, la luz North Channel que se había encendido recientemente para iluminar el canal que conduce al fondeadero de la Cuarentena, en la entrada de la bahía Chesapeake.

Río Brazos.—*Pasa Aransas.*—*Luces.*—Notice to Mariners número 35/2.181. Washington, 1917.

Número 589.—Han sido apagadas: En el río Brazos, la luz de la boya luminosa número 2.

En la pasa Aransas, la luz de la boya luminosa número 2.

Galveston.—*Luces.*—Notice to Mariners número 35/2.181. Washington, 1917.

Número 590.—En Galveston han sido apagadas las luces siguientes:

Luz del malecón Norte, luz del malecón Sur, luces de las boyas luminosas números 2 y 4 del canal Norte, luces de las boyas luminosas números 1, 2 A, 3, 5, 7 y 9 del canal de Galveston.

GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.*—*Pasa Sabina.*—*Luces.*—Notice to Mariners número 35/2.181. Washington, 1917.

Número 591.—Han sido apagadas las siguientes luces de la Pasa Sabina:

Luces de la entrada de la Pasa, luz del malecón Este, luces de la enfilación interior, luz de la boya luminosa número 2.

Bahía de Panzacola.—*Luces.*—Notice to Mariners número 35/2.181. Washington, 1917.

Número 592.—Han sido apagadas:

Las luces de enfilación de la bahía de Panzacola, las luces de enfilación del canal Cancun, las de enfilación del canal Mac Roe y las de enfilación de Port Barrancas.

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Febrero de 1918 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 67 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y número 3 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Enero próximo, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados en la citada Deuda y vencimiento, á cuyo fin, dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección General, y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección General, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones, y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen tatonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento,

sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso, fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.^a Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas de las destinadas á una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlos esta Dirección con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente ven-

gan agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.^a A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados, en su caso, que contienen, y su importe íntegro.

9.^a Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la Deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección General, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 4.^a, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su sucursal en esa provincia á fin de que proceda al pago.

10. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortan por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

11. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes á practicar con los cupones.

12. Esta Dirección General recomienda á V. S., finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.^a de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes á la prescripción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir á esta Dirección General un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena. Madrid, 15

de Diciembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 12 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Ignacio Revilla y González, número 50 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 14 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Por orden de 13 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Norberto Gaitán y Rodríguez, número 51 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 14 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Por orden de 14 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. José Gallardo y García, número 52 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 15 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.